DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo, Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLANES; Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden dando disposiciones para llegar cuanto antes al mejor y definitivo funcionamiento de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, dependiente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Páginas 510 y 511.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se gestiune, en la forma procedente, de la Nunciatura de la Santa Sede, el nembramiento de un representante para que forme parte de una Comisión compuesta de dicho representante y de los señores que se mencionan, para que eleve, en el término de un mes, la oportuna propuesta al Gobierno sobre inscripciones en los Registros de la Propiedad de los bienes de los Capellanías colativo-familiares.—Páginas 511 y 512.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaria del Juzgado de primera instancia de Villalba a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Castro Urdiales.—Página 512.

Guerra.

Real orden circular disponiendo que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas que se insertan en la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado.—Página 512.

Gobernación.

Real orden relativa a la unificación de emblemas y uniformes de las distintas Dependencias y Cuerpos que a la Dirección general de Sanidad se encuentran asignados.—Páginas 512 a 514.

Otra disponiendo se convoque a oposición para cubrir las plazas que existen vacantes en el Cuerpo de Secretarios-Intérpretes de Sanidad enterior Pácina Edd.

exterior.—Página 514.
Otra (rectificada) disponiendo que con carácter urgente se anuncien a provisión, por concurso, los destinos que se indican, vacantes ca los Talleres gráficos de Comunicaciones.
Páginas 514 y 515.

Otra, circular, aprobando las bases que se insertan, redactadas por la Dirección general de Sanidad, y que han de servir de norma para las Autoridades sanitarias que de ella dependen, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Diciembre próximo pasado, relativo a moluscos.—Página 515.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Secretario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a D. José Sarazá Murcia, Profesor numerario de la misma.—Página 516.

Otra declarando jubilado a D. José Serra Batlló, Catedrático de Frances del Instituto de segunda enseñanza de Lérida.—Página 516.

Otra disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan que formaron el Comité ejecutivo de la Exposición que, simultáneamente con la Internacional de Bellas Artes, se celebró en Venecia en el pabellón español durante los meses de Mayo a Octubre del año próximo pasado.—Página 516.

Otra nombrando a los Concejales don Lorenzo Coullant Valera y D. Paulino Domingo Pérez Vocales de la Comisión ejecutiva de construcción de Escuelas nacionales de Madrid. Página 516.

Otra nombrando interinamente, para sustituir a D. Lorenzo Coullant Valera en la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, al Concejal D. Rufino Blanco y Sánchez.—Página 516.

Otra concediendo pensiones para ampliación de estudios en el extranjero a los alumnos de las Facullades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que se mencionan.—Página 516.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma a doña Dominica Paz Ortega, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza. Página 516.

Otra idem id. id. a doña Rosa Rodriguez Anciles, Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Orense. Página 517.

Otra dem id. id. a D. José Fernández Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Página 517.

doba.—Página 517.
Otra nombrando Vicedirector del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a D. Benjamín Lapiedra Cherp, Profesor numerario del mismo.—Página 517.

Otra haciendo extensiva a las demás
Universidades del Reino la autorización concedida por Real orden de
31 de Diciembre próximo pasado
para que los alumnos que descen
prepararse para el ingreso en la
Escuela Especial de Ingenicros

Agrónomos puedan matricularse de determinadas asignaturas y en enseñanza oficial de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Página 517.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Leopoldo Eijo, Obispo de Madrid, por el donativo que se indica hecho al Museo Arqueológico Nacional.— Página 517.

Otra idem se provea por concurso entre funcionarios del Escalajón general una plaza de Escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 517.

Otra idem se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Páginas 517 y 518.

Otra idem se amortice una plaza de Inspectora de alumnas, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte. — Págigina 518.

Otra idem se provea por consursoexamen una plaza de Inspectora de alumnas, vacante en la Escuela Contral de Idiomas.—Página 518. Otra autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico pura que puedan proveerse mediante oposición libre cinco plazas de Delineantes terceros, vacantes en el Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfica.—Página 518.

Fomento.

Real orden designando, a petición del Presidente de la Delegación Militar de la Comisión permanente Consultiva de la Sociedad de las Naciones, Perito, de carácter civil, en las Comisiones de investigación en los países a ella sometidos, a D. José de Acuña y Gómez de la Torre, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Jaén.—Pógina 513.

Otra concediendo una primera prórroga de treinta días al plazo posesorio a D. Luis Briales López, Ingeniero en prácticas del Cucrpo de Caminos, Canales y Puertos, destinado a prestar sus servicios a la División Hidráulica del Guadiana. Página 518. Otra disponiendo perciban las dietas, que se indican los Ingenieros y Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas, que se mencionan, mientras desempeñen la comisión que se les ha conferido para estudiar la cuenca hullera de Puertollano y proponer los trabajos de encauzamiento necesarios para evitar las inundaciones de las labores mineras.—Púgina 518.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTENIALES

Guerra.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.—Página 519.

ANEXO 1.°— BOLSA.— SUBASTAS.— AD-MINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ADMI-NISTRACIÓN MUNICIPAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ES-

Anexo 3. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil. — Principio del glie-go 40.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES:

Ilmo. Sr.: Para llegar cuanto antes si mejor y definitivo funcionamiento de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio, dependiente de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio de 1924, y como aclaración e interpretación de él,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

4.º La Sección de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario constituirá una Sección de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y, en su virtud, a cargo de esta Dirección general de la Deuda y del Ministerio de Hacienda, en su caso, deberán correr desde 1.º de Abril próximo todos los gastos de material ordinarios y extraordinarios, cesando la concesión de las 19.000 pesetas que hoy tiene la Sección para estos gastos con cargo a los fondos con que se satisface a los huérfanos sus pensiones.

2.º Desde la publicación de esta Real orden cesará de prestar servicio en tal Sección el personal auxiliar temporero que hoy existe, dejándose también de abonar las remuneraciones que por tal concepto cobran.

Igualmente serán suprimidas todas las gratificaciones que disfrute er personal de plantilla en la misma, no pudiéndose, por tanto, abonar ningún gasto de o para personal con cargo a los intereses del capital de reserva desde la publicación de esta Real orden, ni de material a partir de 1.º de Abril de este año, como preceptúa el artículo anterior.

3.º Antes de 1.º de Marzo próximo las oficinas y archivo de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio pasarán al local que ocupa la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y si esto no fuera factible, a cualquier otro que se le habilite dentro del Ministerio de Hacienda. Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento estricto de lo anterior.

4.º Unicamente se podrá cargar a los intereses del capital de reserva de la Sección de Derechos pasivos los alquileres de los edificios para oficinas y archivo que hoy tiene la Sección, pero nada más de lo que sea procedente en virtud de los contratos que se tengan, y por el plazo mínimo señalado en los mismos para su rescisión, la cual deberá desde luego

anunciarse a los propietarios si ya no se hubiera hecho.

5.º El personal de plantilla de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio queda desde luego a las órdenes y bajo la jurisdicción del Director general de la Deuda y del Subsecretario de Hacienda, no teniendo jurisdicción sobre el mismo, en cuanto al servicio y destino, el Ministerio de Instrucción pública. En lo que estime procedente deberá dirigirse este Ministerio al de Hacienda.

6.º Cualquier baja definitiva en el servicio activo que se produzca en el personal de Instrucción pública de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio será reemplazada por un funcionario del Ministerio de Hacienda, siendo la sustitución hecha por un funcionario de igual o inferior categoría. Igualmente se habrá de varificar la sustitución cuando los actuales funcionarios asciendan a la categoría superior inmediata y no naya vacante de esta categoría, con arreglo a la existente en el día de hoy.

7.º La Sección de Derechos pasivos del Magisterio se dividirá en dos Negociados, llamados de Declaración de derechos y de Contabilidad. El Subsecretario de Hacienda distribuirá el personal de la Secretaria en la forma que estime, según las necesidades del servicio.

8.º A efectos de la plantilla de la Administración Central fijada al Ministerio de Hacienda, el personal de la Sección de Derechos pasivos se compondrá unicamente, a los fines

de número de funcionarios y destinos, de:

Un Jefe de Administración, Jefe de la Sección.

Dos Jefes de Negeciado (uno del Cuerpo pericial de Contabilidad).

Seis Oficiales (uno del Guerpo auxiliar de Contabilidad).

Seis Auxiliares.

El personal de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad prestará el servicio prepio de sus Cuerpos y no producirá aumento de plantilla, rebajándose de la plantilla de aquella dependencia de la Administración Central que el Subsecretario de Hacienda designe.

9.º El personal que actualmente sirve en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio correspondiente al Ministerio de Instrucción pública, compuesto de:

Un Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de segunda clase.

Dos Jefes de Negociado de primera. Tres Jefes de Negociado de tercera. Cinco Oficiales de primera clase.

Cuatro de segunda y

Dos de tercera, será disminuído de la plantilla de dicho Ministerio en el próximo presupuesto, considerándose desde esta fecha como exceso de plantilla y en servicio activo con todo el sueldo.

A medida que, con arreglo a la legislación vigente, en cada mmento se vaya amortizando este personal de exceso de plantilla y deba ir a cubrir una plaza de su categoría en el Ministerio de que procede, causarán baja en la Sección de Derechos pasivos del Magisterio del Ministerio de Hacienda y serán reemplazados por los funcionarios de Hacienda de la plantilla que se fija anteriormente.

10. Desde la publicación de esta Real orden los Porteros de la Sección de Derechos pasivos del Magisterio se considerarán como pertenecientes al Ministerio de Hacienda, y desde el 1.º de Febrero próximo devengarán sus sueldos con cargo a este Departamento.

41. Queda derogada la Real orden de esta Presidencia de 2 de Septiembre de 1924 (GACETA del 9) en cuanto sea contrario o se oponga a lo dispuesto en la presente.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes. Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo, en la que solicita que se autorice la inscripción, en los Registros de la Propiedad, de los bienes de las Capellanías colativo-familiares, sin exigir la previa presentación de la Real orden de excepción de la desamortización de la Capellanía de que se trate, que se estableció como requisito necesario por el artículo 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1872 y por el artículo 16 del Reglamento vigente de la ley Hipotecaria; y

Considerando que el Convenioley de 24 de Junio de 1867, que reguló la situación de las Capellanías colativas, clasificó estas en extinguidas y subsistentes; extinguidas aquellas cuyos bienes dotales hubiesen sido reclamados por los interesados que tuviesen derecho a ellos con anterioridad a 28 de Noviembre de 1856, y subsistentes todas las demás, pero con la obligación, con arreglo a la ley Desamortizadora de 11 de Julio de 1856, de ser vendidos sus bienes por el Estado o adjudicados a los parientes del fundador, según proceda, con obligación de entregar en campio inscripciones intransferibles por cantidad bastante a producir una renta igual a la que perciban los individuos o Corporaciones celesiásticas beneficiarios:

Considerando que el exigir para la inscripción de los bienes de las Capellanías subsistentes, la Real orden de excepción de la desamortización es la garantía del Estado, pues, en otro caso, podrían pasar los bienes a poder de tercero y carecer el Estado de medios de Ilevar a cabo la desamortización o conmutación:

Considerando que en la adjudicación a los parientes del fundador de los bienes de las Capellanías a los que aquéllos tengan derecho, se precisa para su inscripción sentencia declarando el derecho a los bienes de dichos parientes del fundador, ya que hoy no se puede hacer la adjudicación de los mismos por resolución administrativa, por haber transcurrido el último plazo para hacerlo, determinado en la Real orden de 27 de Agosto de 1872, plazo que expiró en 34 de Diciembre de dicho año:

Considerando que la cuestión planteada por el Sr. Obispo de Oviedo se refiere unicamente a las Capellanías subsistentes, y que no es

posible acceder a la petición de discho Sr. Obispo sin dejar al Estado privado de toda garantía de que la desamortización se lleve a efecto en los casos en que los tienes de dichas Capellanías se hallen sujetos a ella:

Considerando que la única solus ción para evitar los perjuicios que el mencionado Prelado señala, sería que se autorizase la inscripción de los bienes de las Capellanías colativas subsistentes, pero consignando en la misma la condición de que el Estado, en cualquier momento, podría rescindir las transmisiones de que dichos bienes pudieran ser objeto, procediendo a su enajenación con arreglo a las leyes desamortizadas, si la Capellanía resultase estar sujeta a éstas:

Considerando que para llegar a un acuerdo sobre este extremo, se ría conveniente que por representaciones del Gobierno y de la Santa Sede se estudiase la forma de que pudiesen ser inscritos los bienes de las Capellanías colativo-familiares, evitando a la Iglesia los perjuicios que de la falta de inscripción de los mos se le viene originando, en forma que quedase también garantizado el derecho del Estado, para en el caso de que dichos bienes estuviesen sujetos a la desamortización, formulando al efecto el oportuno proyecto de Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por el Ministerio de Gracia y Justicia se gestione en la forma procedente, de la Nunciatura de la Santa Sede, el nombramiento de un representante para dicho fin, y que, una vez designado éste, se proceda a constituir una Comisión, de la que, adamás de dicho representante de 🌬 Nunciatura, formarán parte, en representación del Gobierno, D. Jes rónimo González y Martinez, Oficial primero de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y D. Publio Mañueco y Padierna de Villapadierna, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado en la Dirección general de lo Contencioso, debiendo elevarse por esta Comisión la oportuna propuesta al Gobierno, en el término de un mes, a contar de la fecha en que quede constituída.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

i Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría, vacante per defunción de D. Gregorio Rodríguez en el Juzgado de primera instancia de Villalba, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Jesús Fuentes Noya, Secretario judicial de Castro Urdiales, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

Ei Subsecretario encargado del Ministerio, GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

UERRA

REAL ORDEN CIRCULAT

Exemo. Sr.: Llegada la temporada de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que se verifique con la mayor regularidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes coroneles de los Depósitos observen las reglas siguientes:

1. 1. Las paradas deberán salir de la plana mayor para sus destinos el día que fijen los Jefes de los depósitos, verificándolo por jornadas ordinarias o ferrocarril, según convenga juicio del primer Jefe, teniendo muy presente el mejor servicio y comodidad del personal y ganado.

2.ª La duración de la temporada en las paradas públicas será de ciento quince días como máximum, contados desde el día de salida de la Plana Mayor, cada partida, hasta el do su regreso a la misma, ambos inclusive,; quedando autorizados los Jefes para disminuír el plazo señalado si hubiesen terminado su misión o las circunstancias lo aconsejaran, dando cuenta en todos los casos a la Dirección; teniendo derecho el personal al disfrute de las dietas reglamentarias durante toda la temporada de cubrición, así como los días que se empleen en la revista de locales de paradas.

3.ª Las paradas que se establecen, divididas en los grupos que se señalan en el cuadro que se publicará, serán revistadas por los respectivos Capitanes, auxiliados por Oficiales subalternos, siendo residenciados por los Jefes de los Depósitos, que alternarán según disponga el Teniente coronel, no pudiendo exceder de sesenta días el total de los que inviertan en la inspección, cada Jefe, en toda la temporada.

Las que se establezcan en las regiones de Canarias serán revistadas por el Oficial de la Sección que tiene allí destacada el Regimiento de Lanceros de Villaviciosa, número 6 de Caballería, con arreglo a las instrucciones que reciba del Jefe de Depósito de Sementales de la séptima zona pecuaria. Las paradas del territorio de Larache serán inspeccionadas por el Jefe y Oficiales que el Coronel de la Yeguada militar de Smid-el-Ma designe, pertenecientes a la misma, ateniéndose en un todo, por lo que respecta a este servicio, a las instrucciones dadas por esta Dirección.

4.ª No emprenderá la marcha a su destino ninguna partida hasta que el primer Jefe del Depósito tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que reciba de los Oficiales que, con la anticipación suficiente, habrá nombrado para tal objeto.

5.* Los Capitanes revisores y ios auxiliares visitarán las paradas donde radiquen los sementales cedidos a ganaderos, dentro de la demarcación de su grupo, aun cuando los caballos pertenezcan a otros depósitos, ateniéndose en un todo a lo que dispone la Real orden circular de 30 de Octubre de 1922 (D. O. número 245) sobre cesión de sementales a ganaderos. La temporada de cubrición para éstos alcanzará como máximum noventa días.

6.º Que el pago que ha de hacer el dueño por derecho de cubrición de cada yegua que se cubra por los sementales del Estado será el de cinco pesetas, en analogía con lo dispuesto en el Reglamento de paradas partisulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. Lanca su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN

Señor ...

GOBERNACION

REALES ORDENES

fimo. Sr.: Creada la Escuela Nacional de Sanidad, que ha de fundir los Cuerpos sanitarios civiles en uno solo, hácese necesaria la unificación de emblemas y uniformes de las distintas Dependencias y Cuerpos que a la Dirección general de Sanidad se encuentran asignados; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El emblema de la Dirección general de Sanidad y de todas las Secciones, organismos y Cuerpos que de ella dependen estará constituído por dos ramas, una de palma y otra de roble, formando ambas semicírculo, abierto por la parte superior, y sobre ésta una corona real; en el centro la Cruz de Malta, y sobre ella y cubriendo su centro solamente, el escudo de España en forma circular. Este emblema se colocará en la documentación de todas las dependencias. así como en los edificios, banderas, carruajes, uniformes de Cuerpos facultativos, etc.

2.º Los uniformes que en los actos del servicio usarán obligatoriamente los funcionarios sanitarios serán los siguientes:

- A) CUERPOS TÉCNICO-PROFESIONALES DE ESCALA CERRADA, INGRESO POR OPOSI-CIÓN Y CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
 - a) Personal médico.

Escudo: El emblema de la Sanidad civil anteriormente descrito, con la Cruz de Malta bordada en plata.

Entorchado: Bordado, compuesto de dos guirnaldas de palma y de roble en oro, entrelazadas, formando ochos, y en el centro de los mismos la Cruz de Malta en plata, sin escudo.

Botones: De metal dorado, con el escudo descrito

Uniforme de diario.—Gorra, americana y pantalón de paño azul tina.

Gorra: De forma inglesa; en el frente, el emblema, y en su contorno, el entorchado sanitario en seda negra; vísera de charol negro y barboquejo tejido en galón de oro, sujeto en los extremos por dos hotones pequeños.

Americana: Cruzada, con doble fila de cuatro botones, bolsillo al lado izquierdo del pecho y otros dos laterales. En los hombros irán colocadas las hombreras que más adelante se describen. En la bocamanga tres botones pequeños en línea recta. Camisa blanca y corbata negra, de nudo.

Pantalón: Recto, sin franja.

Calzado: Negro.

Guantes: Color avellana o negros.

En verano podrá usarse pantalón blanco con zapato blanco o de charol y gorra de piqué blanco.

Los distintivos, según categorías y clases en el uniforme de diario, serán los siguientes:

Director general: Dos entorchados. Jefes de Administración de primera clase: Dos serretas de oro, un entorchado y dos barrotes de 4 m.

Idem de segunda: El mismo entorchado, dos serretas y un barrote.

Idem de tercera: El entorchado y dos serretas.

Jefes de Negociado de primera clase: El entorchado, una serreta y dos barrotes.

Idem de segunda: El enterchado, una serreta y un barrote.

Idem de tercera: El entorchado y una serreta.

Oficiales: El entorchado.

Estos distintivos irán colocados en unas hombreras del mismo paño del uniforme, de 13 centímetros de altas por seis de anchas, cosidas por el extremo inferior a la costura de la manga y formando pico en la parte superior, donde llevarán un ojal para abrocharse a la prenda. A un centímetro del botón se colocará el emblema sanitario y a continuación las divisas ya citadas.

Uniforme para campo, servicios de desinfección, etc.—Igual al anterior, pero en tela color kaki y con botones de pasta del mismo color.

Gorra o sombrero flexible de igual color.

Con este uniforme podrán usarse breeches y legguins o bandas.

Uniforme de media gala: Levita, chaleco, pantalón y gorra de paño azul tina.

Levita: Cruzada con doble fila de seis botones; llevará dos botones en la terminación de la costura del talle; hombreras de cordón de oro retorcido de cinco mm. de diámetro. En las bocamangas irán bordados, en forma circular, los mismos distintivos, por categorías y clases, que los descritos para el uniforme de diario.

Chaleco: Sin solapas, de paño para invierno, y de piqué para verano, con cinco botones.

Pantalón, gorra, camisa como los de diario; corbata negra de nudo.

Calzado: De charol negro.

Guantes: Blancos o crema.

Uniforme de gala.—Sombrero: De felpa de seda negra, apuntado, guarnecido de galón tejido en oro, igual al entorchado, de 35 mm.; presilla de cuatro canelones oro sobre escarapela de los colores nacionales, sujeta por un botón. El Director y los Inspectores generales llevarán una guarnición de rizo blanco.

Casaca: De paño azul tina, con dos illas de siete botones, de los que se abrocharán cinco; solapas y cuello vuelto; en la tapa del cuello llevará bordado a ambos lados el emblema sanitario; hombreras de cordón de oro retorcido de cinco milimetros de diámetro; faldones rectos, carteras en los costados, con tres botones debajo de cada una. Dos botones en el talle.

Pantalón: Del mismo paño, con galón de oro de cinco cm. de ancho, con el entorchado ya descrito.

Corbata: De batista blanca; cuello de pajarita.

Guantes: De piel blanca. Calzado: De charol negro.

Espada: Con el puño de hueso; el resto dorado y cincelado; en la taza, la Cruz de Malta. Vaina de cuero negro.

Distintivos según las categorias.— En bocamanga sobrepuesta y en su contorno, llevarán bordado un entorchado los Oficiales; dos los Jefes de Negociado; dos y una serreta los Jefes de Administración, y dos y dos serretas el Director general.

Faja: De punto de seda color oro anaranjado, con bellotas y borlas de canutillo de oro, para el Director general y los Jefes de Administración. Bellotas de oro y borlas de seda para los Jefes de Negociado, y beilotas y borlas de seda para los Oficiales, En los extremos de la faja y a cinco centimetros de las borlas llevará una sortija en cada una con entorchado. para el Director general; con tres serretas para los Jefes de Administración de primera, dos para los de segunda y una para los de tercera. Tres barrotes los Jefes de Negociado de primera, dos los de segunda y uno los de terceraEl Director general, los Inspectores generales, los Directores de Estaciones sanitarias y de Puertos y los Inspectores provinciales podrán usar bastón de mando con todos los uniformes. Será con puño dorado y un cordón y bellotas tejidos en oro y seda color anaranjado, menos el del Director general e Inspectores generales, que será todo en oro.

Prendas de abrigo: Podrán usarse, en relación con los uniformes y
servicios, las que se describen a
continuación:

Capota: De paño azul tina. cuello vuelto de terciopelo azul marino; so abrochará por dos lazos de cordón de oro, colocados debajo de la vuelta del cuello; los embozos serán de color anaranjado.

Capote: De castor azul tina oscuro, con cuello vuelto y tapabocas rectangular, abrochado con dos botones pequeños en cada extremo. El cuerpo será ceñido hasta el talle, formando tabla a lo largo de la espalda, en el centro, fija por un pespunte a máquina a un centimetro de los bordes. y abierta del talle al borde inferior siendo su anchura de 16 centímetros en cada lado y llevará cinco botones pequeños; en el talle la cruzará una trabilla de cuatro centímetros de ancho, sujeta a las costuras de los costados por dos botones grandes; los delanteros tendrán un cruce de 14 centímetros, abrochándose con doble fila de siete botones; a los costados dos bolsillos oblicuos con carteras de tres centimetros. En la bocamanga, tres botones pequeños en línea recta. En las hombreras (que serán de la forma descrita para la americana) llevará las divisas correspondientes a cada categoría y clase, pero sin el es-; cudo.

Tabardo: De castor azul tina oscuro; la espalda será sin costura en el centro y ligeramente entallados los costados; los delanteros serán cruzados, rectos, abrochados por dos filas de cinco botones grandes. El cuello, hombreras, bocamangas y bolsillos, iguales a los del capote.

Capote-manta: Para los servicios de campo podrá usarse capote-manta de color gris. En el cuello llevará bordado el emblema sanitario.

Impermeable: Forma ranglán, de color negro. Cuello de marinera. Con dos filas de botones de pasta negra y sin insignia de ninguna clase. Con esta prenda podrán usarse botas de agua, breeches y legguins.

Medalla sanitaria.—Para usarla con' los uniformes de gala y media gala y traje de etiqueta. Dorada y esmaltada, de cinco centímetros de alta por cuatro de ancha, con el emblema sa-

nitario en esmalte a todo color en el anverso, y el lema "Cuerpo de Sanidad nacional" en el reverso. Se colocará pendiente del cuello con un cordón de oro y un pasador en esmalte, de un centímetro y medio de alto por uno de ancho, con las armas de España.

b) Personal técnico-profesional, no médico, perteneciente a los citados Cuerpos.

Usarán los mismos uniformes, pero con los emblemas, escudos y divisas sobre fondo o vivos de los colores que a continuación se señalan, que sobresaldrán tres milímetros alrededor y a los lados de todos los bordados:

Ingenieros, Arquitectos y Doctores o Licenciados en Giencias, azul claro. Farmacéuticos, morado.

Veterinarios, blanco.

La faja del uniforme de gala, las vueltas de la capota y el cordón de la medalla también serán del color correspondiente.

Los Jefes técnicos de servicios de Farmacia y Veterinaria de la Dirección general de Sanidad usarán los mismos uniformes, con las divisas correspondientes a su categoría y clase, así como el escudo de la gorra, sobre fondo o vivos de los colores correspondientes a sus respectivas profesiones.

N) PERSONAL TÉCNICO - PROFESIONAL NUE NO PERTENECE A LOS CUERPOS COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A)

Usarán el uniforme de diario y mpo, pero sin bordado ni divisa alma en las hombreras.

El escudo de la gorra irá bordado cobre fondo del color correspondiente a la profesión del funcionarlo.

c) cuerpo médico de la marina civil

Usará los uniformes de diario y media gala anteriormente descritos, con las siguientes modificaciones:

El escudo de la gorra irá bordado sobre fondo rojo.

La americana, sin hombreras, ostentará bordado en cada lado, en la tapa del cuello, un "Esculapio", divisa que también se colocará en la levita, la cual no llevará divisa ni emblema alguno en la bocamanga. Como prendas de abrigo podrán usar chaquetón, capote o impermeable.

b) PERSONAL ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y QUE NO PERTENEZCA A OTROS CUERPOS

Usará los uniformes de diario y media gala descritos para el personal fatultativo, con las insignias y divisas siguientes: Emblemas.—El escudo de España en forma circular, bordado en oro, rodeado por las ramas de palma y roble, surmontadas por la corona real.

Divisas.—Jefes de Administración: El entorchado sanitario sin la Cruz de Malta.

Jefes de Negociado: Tres serretas de oro los de primera, dos los de segunda y una los de tercera.

Oficiales de Administración: Tres galones de oro, de cinco milímetros los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera.

Todos los escudos y divisas irán bordados sobre fondo o vivos verdes, que sobresaldrán tres milimetros.

Como prendas de abrigo podrán usar las ya descritas.

El personal administrativo perteneciente a otros Cuerpos del Estado podrán usar con el uniforme correspondiente, y colocada en el lado derecho del pecho, una escarapela en seda amarilla, que llevará superpuesto el emblema sanitario en oro, con la Cruz de Malta en plata.

E) PERSONAL SUBALTERNO

Escudo.—Las ramas y corona, en el centro un óvalo y en éste las iniciales "S. N." entrelazadas; todo ello bordado en seda amarilla. Este escudo se colocará en el frente de la gorra, de paño azul tina, con galón liso de seda negra a su alrededor.

Guerrera: De paño azul tina, cuello vuelto, doble fila de cinco botones dorados con el escudo de España. Bolsillos en los dos delanteros.

En la manga izquierda, y a la altura del brazo, llevarán, todo ello bordado en seda amarilla, un óvalo, y en su interior la inicial de su cargo, o sea: "M", Maquinistas y Mecánicos; "P", Patrones de falúa; "D", Desinfectores; "L", Auxiliares de Laboratorio; "E", Enfermeros, etc. Sobre el óvalo la corona real en seda amarilla.

Los practicantes, en vez de inicial, llevarán bordada en el interior del óvalo la Cruz de Malta en plata.

Pantalón: Del mismo paño, recto, sin franjas ni vivos.

Calzado: De piel negra.

Para fanea usarán el uniforme color kaki o traje de algodón azul.

Prendas de abrigo: Chaquetón, capote-manta o impermeable.

F) MARINEROS

Elástica interior de punto, fondo blanco, rayada de azul tina.

Camiseta exterior de paño azul tina, cuello a la marinera; debajo, pañuelo de seda negro, anudado en forma de corbata.

Pantalón y gorreta de igual paño. La gorreta llevará una cinta negra, con la inscripción "Sanidad" en letras amarillas.

Cinturón de cuero negro con broches de chapa dorada, con las iniciales "S. N.".

Para abrigo, chaquetón o impermeable.

En verano usarán elástica fina, rayada, camiseta blanca, con cuello y bocamangas azules; pantalón y gorreta blancos, con la misma cinta que se ha descrite.

3.º El personal sanitario dispondrá del plazo de un año para la sustitución de los actuales uniformes por los que se describen anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado Sal despache, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 25 del corriente mes (GACETA del 27).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a
oposición para cubrir las plazas
que existen vacantes en el Cuerpo
de Secretarios-intérpretes de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho. MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Habiéndose observado varios errores en la inserción de la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Como complemento a la organización dada a los Talleres gráficos de Comunicaciones, para encargarse de la adición, reparto y cierre del Diario Oficial de Comunicaciones, según prescribe el Real decreto de su creación de 30 de Diciembre de 1924, y en atención a que las plazas de los operarios de dichos talleres han de estar servidas en propiedad por obreros aptos en cada uno de los oficios comprense

didos en las Artes gráficas que se expresan a entinuación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter urgente se anuncien a provisión, per concurso, los destinos siguientes: Un regente, jefe de los talleres de la imprenta, dotado con 3.500 pesetas anuales; un maquinista impresor, con 3.000; cuatro cajistas de primera, a 2.500; dos de segunda, a 2.000; un mozo de máquinas de la imprenta, con 1.500; un delineante para litografía, con 3.000: un grabador para la misma, con 3.000; un reportista para la misma, con 3.000; un estampador para la misma, con 2.500; un maquinista para la misma, con 2.000; un encuadernador para la misma, con 2.000, y un mozo de máquinas para la misma, con 1.500.

Se considerarán como méritos preferentes de los solicitantes los servicios prestados en los talleres gráfico de Comunicaciones, en sus respectivos oficios profesionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones,

En virtud de lo que se ordena en la Real orden precedente, por el presente aviso queda publicado el Concurso, y los solicitantes tendrán como plazo para la presentación de instansias en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones hasta el día 9 de Febrero próximo, a las cinco de la tarde.

Madrid, 30 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., Castañón.

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 11 de Diciembre de 1924, la Dirección general de Sanidad eleva a este Ministerio el siguiente informe:

"Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Diciembre de 1924 y teniendo en cuenta lo que se preceptúa en dicha Soberana disposición. esta Dirección general ha procedido a la redacción de las siguientes bases, como norma para las Autoridades sanitarias que de ella dependen:

1.º Para la obstención del permiso a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto antes citado. los dueños de parques o viveros de moluscos tendrán que solicitar del Director de Sanidad del puerto respectivo la visita de su establecimiento. Realizada ésta, dicha Autoridad formará un expediente que elevará, para su examen y resolución definitiva, al Ministerio de la Gobernación.

En el citado expediente se harán constar los siguientes extremos:

- a) Procedencia del agua en que han de criarse los moluscos; si ésta es solamente de mar o si se mezcla con agua dulce. Existencia o no de filtros de arena para depurar el agua.
- b) Situación topográfica del establecimiento, corrientes marítimas, ríos o arroyos, estanques y alcantarillas; acompañando un plano a escala en el que figuren los extremos ya citados y las fábricas, mataderos, lavaderos, granjas, establos, etc., que puedan existir en las proximidades. En lo que se refiere a las últimas instalaciones eitadas, se detallará con precisión el procedimiento que empleen para eliminar sus aguas residuarias y si a juicio del informante son o no capaces de polucionar las aguas del vivero objeto del expediente.
- c) Características del establecimiento, comprendiendo: la clase
 de moluscos sobre los que principalmente se base su comercio;
 tiempo que normalmente permanecen estabulados en él los citados
 moluscos; época del año en que su
 venta se realiza con mayor intensidad; procedimientos de depuración artificial con que cuenta; protección para impedir que las avenidas producidas por las lluvias puedan polucionar las aguas.
- d) Resultado del análisis, tanto químico como bacteriológico. del agua del vivero. El análisis químico se dirigirá principalmente a la investigación de substancias, tales como fas sales de cobre, por ejemplo, que sean capaces de producir intoxicaciones. El análisis bacteriológico tendrá por principal objetivo averiguar la presencia del bacilo de Eberth, los paratíficos, disentéricos. el coli, piociánico, proteus, etc.
- e) Juicio higiénico del informante como consecuencia de todo lo expuesto.
- 2. A la vista de este expediente y en el plazo máximo de veinte días, se decidirá por el Ministerio de la Gobernación si procede o no otor-

gar el permiso solicitado, procediendo, en caso afirmativo, a incluirle en la relación de estableción mientos autorizados.

- 3.ª El reconocimiento trimestral a que se reflere el Real decreto antes citado se ajustará a las siguientes regias:
- a) Análisis químico y bacterio lógico del agua (como se dispone en el apartado d) del artículo 1.º)
- b) Análisis bacteriológico de una muestra de los moluscos.
- c) Posibilidad do contaminaciones eventuales producidas por el acumulo de detritus, restos de embalajes o manipulaciones del personal encargado de la explotación.
- d) Cuando el resultado de este reconocimiento sea favorable no se comunicará al Ministerio de la Godbernación, haciéndolo en el caso contrario.
- 4.º En el caso de resultar desfavorable alguno de estos reconocimentos periódicos, será cerrado el establecimiento, y para su reapertura habrá que solicitarlo como se dispone en el ártículo 1.º
- 5. Denegado un permiso de explofación, podrá solicitarse nuevamente pasado un período de dos meses y concedido si las condiciones sanitarias hubiesen variado.
- 6. Podrá autorizarse la venta de moluscos procedentes de aguas manifiestamente contaminadas, siempre que hayan sido estabulados en agua pura, frecuentemente renovada durante un mes, y el análisis, al cabo de dicho tiempo, demuestre la pureza bacteriológica de las muestras.
- 7. La vigilancia habrá de extenderse a los establecimientos flotantes, siempre que estos se dediquen a la recría de moluscos capaces de ser consumidos en crudo.
- 8.ª Podrá permitirse la depuración artificial (por medio del cloro,
 del agua de Javel, etc.) de los moluscos procedentes de yacimientas,
 naturales, siempre que se haga bajo
 la vigilancia de las autoridades sanitarias y por procedimientos que
 ofrezcan la suficiente garantía."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el transcrito informe, se ha servido prestarle su aprobación.

Lo que de Real orden se bace público para conocimiento de los Directores de Estaciones sanitarias de Puerios y del comercio en general, Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despache,
MARTINEZ ANIDO

Señor...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Veterinaria de Córdoba al Profesor numerario de la misma D. José Sarazá Murcia, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Serra Batlló, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Lérida, que ha cumplido la edad de setenta años el día 16 del presente mes, dia de su cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio LEANIZ

TO A TOTAL

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminados ya todos los trabajos y cumplidos los servicios incluso el de devolución de obras de la Exposición que simultaneamente con la Internacional de Bellas Artes se celebró en Venecia en el pabellón español durante los meses de Mayo a Octubre del año próximo pasado, y habiendo constituído dicho certamen un lisonjero éxito para nuestra Patria, no sólo por la calidad e importancia artística de las obras presentadas, sino por la excelente organización y acierto que han resaltado en ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé en su augusto nombre las gracias a los Sres. D. Miguel Blay, D. Julio Romero de Torres. D. José María López Mezquita, D. Carlos Verger, don José Moreno Carbonero, D. José Capuz, D. Anselmo Miguel Nielo, D. Marceliano Santa María y D. Julio Vicent Mengual, que formaron el Comité ejecutivo de la referida Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Designados por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Vocales de la Comisión ejecutiva de construcción de Escuelas Nacionales de Madrid, creada por Real orden de 9 de Noviembre de 1922, los Concejales D. Lorenzo Couillant Valera y D. Paulino Domingo Pérez, en sustitución de don Luis Sáinz de los Terreros y D. Andrés Saborit,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bie nnombrar Vocales de la citada Comisión ejecutiva a los Concejales D. Lorenzo Couillant Valera y D. Paulino Domingo Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, \mathbf{LEANIZ}

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid el Concejal del mismo D. Rufino Blanco y Sánchez para sustituír interinamente en la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para las Escuelas nacionales de Madrid, al Concejal D. Lorenzo Couillant Valera, que se encuentra actualmente en uso de licencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicha sustitución al citado Concejal D. Rufino Blanco y Sánchez, Vocal de la Comisión indicada.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Zaragoza, en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones a los alumnos de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la referida Universidad, que a continuación se expresan:

A D. Enrique Luño Peña, la de 5.000 pesetas, para realizar durante diez meses estudios en el extranjero; suma que se distribuirá a tenor de lo siguiente: Diez meses a razón de 400 pesetas cada uno. 4.000 pesetas; para gastos de viaje y locomoción, 1.000 pesetas; total, 5.000 pesetas; y

A D. Rafael Sánchez Ventura, otra pensión. importante la misma cantidad y con el mismo fin y duración e igual distribución que la anterior.

Dichas pensiones, que deberán percibir los interesados con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto de gastos vigentes de este Departamento ministerial. comenzarán a ser disfrutadas el día 1.º del próximo mes de Febrero, quedando sujetos los referidos pensionados a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio. LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con se dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Rosa Rodríguez Anciles, Profesora auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a don José Fernández - Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedirctor del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo al Profesor numeraro de aquel Conservatorio D. Benjamín Lapiedra Cherp. con la gratificación anual de 500 pesetas, que le señala la Real orden de 1.º de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Concedida que sué por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado a los alumnos que desean prepararse para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos autorización para matricularse en enseñanza oficial y en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, de determinadas asignaturas, con motivo de la reforma introducida en el Reglamento de la mencionada Escuela por Real decreto de 10 del referido mes de Diciembre. y teniendo en cuenta los deseos manifestados por alumnos de otras capitales y lo equitativo de hacer extensible a las restantes Universidades la misma concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar dicha gracia a las demás Universidades del Reino, concediendo al efecto un plazo de treinta días para que puedan formalizar su matrícula oficial para el presente curso los alumnos que así lo deseen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio. LEANIZ

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada. Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla. Valencia, Valladolid y Zaragoza, y Jefe de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional, en el que da cuenta del valioso donativo que el excelentísimo e Ilmo. Sr. D. Leopoldo Eijo, Obispo de Madrid-Alcalá, ha hecho a dicho Museo, consistente en una tableta de arcilla que contiene por ambas caras un texto con escritura Caldeo-Asiria. Ilamada cuneiforme, y que es un contrato privado de cierto cambio de especies, hecho en la ciudad de Hillayat, datando de unos 2.000 a 2.700 años antes de Jesucristo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias al Prelado donante y se haga constar la satisfacción oficial con que tan curioso objeto quede incorporado al Museo Arqueológico predicho, y que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid, a fin de que se tenga noticia del proceder

altruista de aquél. merecedor de todo aplauso y gratitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vacante una plaza de escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad-Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por concurso entre funcionarios del escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas exceda de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Auxiliares.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Heal orden en la GACETA, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior, y dentro de la misma, el que ostente número superior en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.,

Ilmo. Sr: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, por jubilación del que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el número 2. de la Real orden de 15 de Marxo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del aztículo 22, en relación con el 3.º, 56 anunciarán los destinos vacartes de Jeses de servicios para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

5. M el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera ensenanza de Soria

De Real orden lo digo a V. I. pa-

a su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Echor Jefe encargado de la Dirección general de Primera ensehanza.

Vacante una plaza de Inspectora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por cesantía de la que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, de conformidad con lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, en su capitulo 13, artículo 1.º, concepto 8.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido amortizar la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

 ${f EM}$ Subsecretario encargado del Ministerio, ${f LEANIZ}$

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Desempeñada interinamente en esa Escuela por doña Concepción Puertas una plaza de Inspectora de alumnas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 26 de los corrientes (GACETA del 27), y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3), se ha servido disponer que la referida plaza se provea en propiedad, mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

tos aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Mapara, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del legistro civil, legalizada, si no prodiera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

10 Conducta moral intachable, tan-10 en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saher leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real ordn le digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ

Señor Director de la Escuela Central de Idiomas.

Exemo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico cinco plazas de Delineantes terceros, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma, en virtud del artículo 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Enero corriente, para que puedan proveerse, mediante oposición libre, las cinco plazas vacantes del referido Cuerpe de Delineantes, y para publicar en la GACETA DE MADRID los programas de las materias y forma en que hayan de verificarse los ejercicios de la misma, dando comienzo éstos a los tres meses de la fecha del anuncio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento vigente del ya citado Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerie, LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: En atención a lo interesado por V. E. en la Real orden de 17 de Diciembre último, trasladando la petición formulada por el Presidente de la Delegación militar de la Comisión permanente consultiva de la Sociedad de las Naciones,

de que se designe por este Ministrrio a uno de sus funcionarios para
que ejerza el cargo de Perito de caracter civil en las Comisiones de investigación en los países a ella sometidos por dicha Sociedad de las
Naciones, el cual deberá trasledarse
en su caso a los países controlados,
que son Alemania, Hungría y Bulgaria.

En dicha Real orden se manifiesta que las dietas y viáticos que devengue este funcionario serán abonados por la Secretaría general de la citada Sociedad, y al propio tiempo, se participa que el designado deberá reunir, además de los conocimientos técnicos sobre comunicaciones, que es la materia a tratar por los Peritos civiles, los del idioma alemán y Contabilidad industrial.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.; se ha servido nombrar para ejercer dicho cargo de Perito, en la Comisión de referencia, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Jaén, D. José de Acuña y Gómez de la Torre, en quien concurren las circunstancias que anteriormente quedan enumeradas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despache, VIVES

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero, en practicas, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Briales López, destinado a prestar sus servicios a la División hidráulica del Guadiana, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga al plazo posesorio, per impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto acompaña y el que ha sido expedido al Inspector provincial de Málaga:

Vistas las Renles órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 14 de Diciembro Ultimo:

Considerando que la causa alegada per el recurrente se halla plenamente justificada con el expresado certificado másico.

S. M. el Rey (q. D. g.) se na servido acceder a lo solicitado por el

mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle una primera prórroga de treinta días, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la citada División del Guadiana y con residencia en la referida capital de Malaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho, VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Vistas las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1924 y 5 y 19 de Enero corriente, creando una Comisión de Ingenieros de minas para estudiar la cuenca hullera de Puertollano y proponer los trabalos de encauzamiento necesarios para evitar las inundaciones de las labores mineras, y como aclaración a las mismas en razón a lo que dispone el Real decreto de 13 de Junio de 1924, que reglamenta las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares,

S. M. el Rry (q. D. g.) ha tenido E bien disponer:

1.º Que los Ingenieros segundos del Cuerpo de Minas, D. Alfonso Sierra y Yoldi, afecto a la Sección To Minas, y D. Manuel Albacete y Mendicuti, de la Jeratura de Minas de Ciudad-Real, incluídos en la tercera categoría, disfrutarán, durante el desempeño de la Comisión ciitada, las dietas de 22,50 pesetas, y el Auxiliar facultativo, Ingeniero D. José Luna, afecto al Ministerio de Fomento, incluso en la cuarta pategoría, disfrutará la de 15 pesetas diarias conforme a lo que determina el artículo 4.º de dicho Real decreto.

2.º Que el tiempo de duración de dicha Comisión no deberá ser superior a tres meses según el artículo 7.º del mismo.

3.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Mipisterio se libre, a favor del Habilitado de la Sección de Minas, D. José Picazo, la cantidad de 11.000 pesetas con cargo al capítulo 10, prticulo 1.º, concepto 1.º, y la de 3.600 pesetas con cargo al capítu-10 10, articulo 1,2, concepto 1.º bis, del presupuesto vigente, para los gastos de todas clases que se oritinen a dicha Comisión y a justifien la forma y plazo prevenidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muichos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho. VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

QUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIrantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias en concurso de mérito entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan a esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS TELEGRAFOS. SECCION DE CO-RREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA

Provincia de Oviedo.

I. Cartería de Cova (La), con pesetas 187,50.

Idem de Covadonga, con 312,50. Idem de Coviella (parroquia de San Vicente Triongo), con 200.

Idem de Coviella, con 365.

Idem de Coya, con 250.

Idem de Crucrero (El), con 200.

Idem de Cuadrobeña, con 450.

Idem de Cuatro Caños de la Corredoria, con 1.250.

9. Idem de Cué, con 250.

Idem de Cuenya, con 365.

14. Idem de Cuero, con 375. 12. Idem de Cuevas (Ribadesella), con 365.

Idem de Cuñaba, con 365. 13.

Idem de Degaña, con 250.

15. Idem de Doiras, con 365.

Idem de Dóriga, con 312,50. Idem de Duesos, sin sueldo.

Idem de Empalme (El), con 365 pesetas.

Idem de Espina (La,) con pe-19. setas 312,50.

Idem de Espinedo, con 250. 120.

Idem de Faedo, con 500.

Idem de Felechesa, con 150.

Idem de Felguerina (La), con 23.

300 pesetas. Idem de Ferrera de Muñas, con 125.

Idem de Ferreros, con 365.

Idem de Figal (La), sin sueldo.

Idem de Fies, con 450. Idem de Focella, con 850.

29. Idem de Folgueras, con 125. 30. Idem de Fondos de Vega, con 365 pesetas.

31. Idem de Fontoria (Balneario de), con 500.

32. Idem de Foz (Santa Eulalia), con 365.

Idem de Foz (La), con 250.

Idem de Francos, con 125. Idem de Frecha (La), con 365. 34.35.

Idem de Fresnedo, con 365. Idem de Frenosa, con 365. Idem de Fuente Santa (Bal-37.

neario de), sin sueldo.

Idem de Fuentes, con 375. 40.

Idem de Garganta, con 365. Idem de Gera, con 250.

Idem de Gijón (Puerto de), 42 con 365.

43. Idem de Grullas, con 125.

44. Idem de Herrería, con 250. Idem de Herreria (Llanes).

46. Idem de Herrería de Meredo, con 250.

Idem de Huerta (La), con 365.

Idem de Illas, con 250. 48.

49. Idem de Irrondo, con 250. 50.

Idem de Jaren, con 500. Idem de Jarrio, con 700.

52. Idem de Javita, con 187,50.

53. Idem de Laviaron, con 156,25.

Idem de Labra, con 250. 54.

Idem de Lada y la Venta, con 55. 365 pesetas.

56. Idem de Ladines, con 250. 57

Idem de Lago, con 456,25. 58. Idem de Laguna (La), con pe-

setas 187,50.

59. Idem de Lamuño, con 250.

Idem de Larón, con 187,50. 60. 61. Idem de Leces, con 365.

62. Idem de Lendeforno, con 250.

Idem de Linares (Lena), con 63. 250.

64. Idem de Linares (Pola Allande), con 250.

65. Idem de Lodeña, con 250.

66. Idem de Loriana, con 250. 67. Idem de Lugo de Llanera, con 365

68. Idem de Lugones, con 365.

Idem de Llamero, con 365. 69.

70. Idem de Llanes de Parres con 365.

71. Idem de Llana (La), con 250.

Idem de Llonin, con 365. Idem de Llovio, con 365. 72. 73.

Idem de Magdalena (La),

con 365.

75. Idem de Malvedo (estación del

ferrocarril), con 250. Idem de Malleza, con 200.

77. Idem de Marentes, con 187,50

Idem de Margolles, con 350 78. Idem de Martimporra, cou 250.

Idem de Martul, con 365. Idem de Mazo (El), con 365. Idem de Meré, con 365.

83. Idem de Merés, con 250.

Idem de Merou, con 150 85.

Idem de Mestas, con 187,50. Idem de Mestas de Con, cen 86. 456,25.

Idem de Mestas de Ponga, com 87.

150 pesetas. Idem de Mieldes, con 125.

88.

Idem de Mier, con 365. Idem de Miranda, con 123.

Idem de Miudes, con 365. Idem de Miyeres, con 365.

93. Idem de Moal, con 125. Idem de Monasterio de Herme. 94.

con 250.

```
Idem de Moral (La), con 500.
    96.
         Idem de Moreda, con 365.
         Idem de Moutas, con 250.
                de Muñas de Abajo,
    98.
         Idem
 con 100.
   99.
        Idem de Muñas de Arriba,
 con 350.
   100. Idem de Muño, con 400.
    101. Idem de Murias, con 250.
   102.
          Idem de Noveces, con 150.
   103.
          Idem de Naves, con 312,50.
   104.
          Idem de Navidiello (estación
 de), con 365.
    105.
          Idem de Nembra, con 250.
   106.
          Idem de Nieres, con 312,50.
Idem de Noceda (Ayuntamien-
   107.
 to de Grado), con 250.
108. Idem de Nogueirón, con 125.
   108.
          Idem de Noreña (estación de),
   109.
 son 500.
110. Idem de Nueva, La (Ayunta-
miento de Langreo), con 750.
   111.
          Idem de Oceño, con 365.
   112.
          Idem de Omedo, con 365.
   113.
          Idem de Oneta, con 250.
  114.
          Idem de Orlé, con 250.
          Idem de Ozanes, con 250.
Idem de Pancar, con 300.
   116.
          Idem de Panicera, con 250.
   118.
          Idem de Paraja, con 365.
          Idem de Paranios, con 365.
Idem de Paredes, con 250.
   120.
          Idem de Pelón, con 125.
Idem de Pendueles, con 125.
Idem de Peña (La), con 200.
Idem de Perada (La), con 300.
Idem de Pereda (Tineo),
   121.
   122.
   123.
  124.
   125.
 con 187,50.
   126.
          Idem de Perlora, sin sueldo.
          Idem de Pesoz, con 375.
          Idem de Piloñeta, con 365.
Idem de Pillarno, con 150.
   130.
          Idem de Pimiango, con 250.
          Idem de Pintueles, con 125.
   131
   132. Idem de Pinzales, con 365.
133. Idem de Piñera (Ayuntamien-
to de Morcín), con 250.
134. Idem de Piñera (Ayuntamien-
to de Bimenes), con 365.
135. Idem de Piñera (Ayuntamien-
 to de Castropol), con 125.
136. Idem de Pito (El), con 750.
          Idem de Pola de Allande,
    137
con 500.
   138. Idem de Pombayón, con 250.
139. Idem de Ponticiella, con 360.
140. Idem de Pontigón (El),
con 400.
          Idem de Poo, con 150.
   142.
          Idem de Porciles, con 350.
   143.
          Idem de Portiella, con 365.
          Idem de Prada, con 250.
   1444.
   145.
          Idem de Precendi, con 365.
   446.
          Idem de Prelo, con 500.
          Idem de Prendes, con 250.
Idem de Preshas, con 200.
   447.
   148.
   149.
          Idem de Priesca, con 365.
   150.
          Idem de Proaza, con 100.
          Idem de Pruvia, con 259.
  152.
          Idem de Pueblo (El), con 200.
         Idem de Puelo, con 125.
Idem de Puente (El), con 365.
   453.
   155.
         Idem de Puente-Bidosa,
con 365.
   156. Idem de Puento-Miera,
con 365.
   157. Idem de Puente de San Mar-
tín de Lodón, con 200.
   158. Idem de Puente de Villanuc-
va de Sorribas, con 125.
   159.
        Idem de Puertas de Riego,
con 187,50.
   160. Idem de Queiruss, con 250.
```

10.7

161

Idem de Quintana, con 365.

```
162.
        Idem de Quintueles, con
                                                213. Idem de Santa Coloma, con
312,50.
                                             456,25.
  163.
164.
        Idem de Quinzanes, con 400.
Idem de Raigada (La), sin
                                               214. Idem de Santa Eugenia con
                                             456,25.
sueldo.
                                               215. Idem de Santa Eulalia, con
        Idem de Rales, con 365.
Idem de Ranon, con 125.
Idem de Rebollares (Los),
  165.
                                             450 pesetas.
  166.
                                                216. Idem de Santa Eulalia de
  167.
                                             Allande, sin sueldo.
con 125.
                                               217. Idem de Santa Eulalia de Mi-
  168. Idem de Remedio (El), con 365
                                             no con 150.
  169. Idem de Riera (La), con 365.
170. Idem de Riera de Somiedo
                                               218. Idem de Santa Eulalia de Os-
                                             cos, con 350.
(La), con 365.
171. Idem
                                               219. Idem de Santa María, sin
        Idem de Riocastiello, con
                                             sueldo.
456,25.
                                               220. Idem de Santa María de La-
  172. Idem de Rioseco, con 250.
173. Idem de Rebolleda, con 365.
                                             go, con 450.
221. Idem de Santa Marina, con
  174.
        Idem de Robledo de Tainas,
                                             865 pesetas.
con 187,50.
                                               222. Idem de Santa Marina de
  175.
        Idem de Robriguero, con 500.
                                             Abanca, con 250.
223. Idem de Santa Marina de Pie-
  176.
        Idem de Roda (La), con 456,25
  177.
        Idem de Rodiles, con 365.
Idem de Ronda (La), con 350.
                                             dramuelle, con 150.
                                                224. Idem de Santiago de Abres.
  179.
        Idem de Rozadas (Bimenes).
                                             con 187,50.
con 250.
                                                225. Idem de Santiago de la Man-
  180. Idem de Rozadas (Villavicio-
                                             joya, con 365.
sa), con 250.
                                                226. Idem de Santiago del Monte,
  181. Idem de Rozas (Las), con 365.
182. Idem de Rubias (Las), con 250.
                                             con 365.
                                               227. Idem de Santianes, con 500.
228. Idem de Santibañez de Mu-
  183.
        Idem de Salcedo, con 750.
  184.
         Idem de Salgueiras, con 365.
                                             rias, con 250.
        Idem de Salinas, con 125.
  185.
                                                229. Idem de Santo Adriano, con
  186.
        Idem de Sames, con 250.
Idem de San Cristóbal de En-
                                             250 pesetas.
  187.
                                             230. Idem de Santo Tomás de
Priandi, con 250.
treviñas, con 365.
188. Idem de San Cucao de Llane-
                                             231. Idem de Santullano (Las Regueras), con 187,50.
ra, con 500.
189. Iden
        Idem de San Emiliano, con
                                               232. Idem de Sarceda, con 250.233. Idem de Secada (La), con 500.
312,50.
  190. Idem de San Esteban (Miran-
                                                234.
da), con 1.000.
                                                      Idem de Segadas, con 365.
  191. Idem de San Esteban de las
                                                235.
                                                      Idem de Sielviella, con 312,50.
Cruces, con 365.
                                                236.
                                                      Idem de Sena, con 456,25.
  192.
193.
                                                237.
        Idem de San Félix, con 500.
                                                      Idem de Serantes, con 365.
        Idem de San Fructuoso.
                                                238.
                                                      Idem de Seroiro, con 456,25.
                                                      Idem de Setienes, con 100.
con 125.
                                                239.
  194. Idem de San Juan de Brañas.
                                                240.
                                                      Idem de Siones, con 365.
con 365.
                                                      Idem de Sobrefoz, con 375.
                                                241.
                                                      Idem de Somado, con 500.
  195. Idem de San Juan de Moides.
                                                242.
sin sueldo.
                                                243,
                                                      Idem de Sotiello, con 500.
  196. Idem de San Juan de Pren-
                                                244
                                                      Idem de Soto (Ayuntamiento
dones, con 350.
                                             Caso), con 3/65.
  197. Idem de San Juan de Santia-
                                                245. Idem de Soto de Cangas, con
nes con 250.
                                              125 pesetas.
  198. Idem de San Juan de Trelles,
                                                246. Idem de Soto de Dueñas, con
con 187,50.
                                              456,25.
        Idem de San Julián de Porrúa,
  199,
                                                247.
                                                      Idem de Soto del Rey (esta-
con 150.
                                             ción de), con 750.
                                               248. Idem de Sueres, con 365.
249. Idem de Tablizo, sin sueldo.
250. Idem de Tamallanes de Arri-
  200. Idem de San Justo, con 150.
201. Idem de San Justo de las Dó-
rigas, con 375.
  202. Idem de San Martin de Luiña.
                                             ba, con 125.
con 500.
                                                      Idera de Tandes, con 125.
                                                25i.
  203. Idem de San Martín de Oscos,
                                                      Idem de Tanes, con 365.
                                                252.
oon 125.
                                                      Idem de Taranes, con 312,50.
Idem de Tebongo, con 250.
                                                253.
  204. Idem de San Martin de Po-
                                                254.
des con 456,25.
                                                255.
                                                      Idem de Torazo, con 250.
  205. Idem de San Miguel de Ucio,
                                                256.
                                                      Idem de Torre, con 400.
con 365.
                                                      Idem de Tozo, con 250.
                                                257.
  206 Idem de San Pedro de Arcos,
                                                258.
                                                      Idem de Tremado de Carba-
con 250.
                                             lio, con 125.
  207. Idem de San Pedro de Bereio,
                                                259.
                                                      Idem de Tresali, con 365.
con 365.
                                                260.
                                                      Idem de Trescares, con 437.50,
  208. Idem de San Roman de Can-
                                                261.
                                                      Idem de Triongo, con 200.
damo, con 365.
                                                      Idem de Tudela con 400.
Idem de Tuña, con 125.
                                                262.
  20% Idem de San Roque del Ace-
                                                263.
                                                      Idem de Ujo, con 365.
Idem de Valdedios, con 365.
bal, con 800.
                                                264.
 210 Idom de San Salvador de De-
                                                265.
va. con 365.
                                                      Idem de Valdesoto, con 250.
                                                266.
 211: Iden de San Salvador de Na-
                                               267
                                                      Ideo de Valmente, con 1830
lledor, con 456,25.
                                                      Idem de Valledor, von 3/2,50;
Idem de Valleta, con 250.
Idem (Nava), con 385;
                                                268.
  212. Idem de Santa Barbara, con
                                                26°
365 pesetas.
                                               270.
```

271. Idem de Vega de Caseros, con 150.

272. Idem de Vega del Ciego, con 250. **273**.

de

Vega Idem de Orreo, con 187,50. 274. Vega Idem de de Ouria,

con 125.

Idem de Vegadepera, con 625. Idem de Vega de Pervis, sin 275. 276. sueldo.

Idem de Vega de Poja, con 365 Idem de Vega de Sariego, con 365.

279. Idem de Vega de Seharga, con 150.

Idem de Venta de la Gallina, con 375.

281. Idem de Ventosa, con 250. Idem de Vidiago, con 500. Idem de Vidriera, con 865. Idem de Viego, con 456,25. Idem de Vigaña de Arcello, 282. 283.

284. 285.

286. 286. Idem de Vilavedelle, con 365. 287. Idem de Villabona (estación de), con 500.

288. Idem de Villaláez, con 250. 289. Idem de Villamarín, con 250. 290. Idem de Villandás, con 750.

291. Idem de Villanueva (Boal). con 600.

292/ Idem de Villanueva (Teverga) con 500.

293. Idem de Villanueva de Sorriba, sin sueldo.

294. Idem de Villapérez, con 550. I de m de Villardecendies, 295. con 125.

296. Idem de Villas (Las), con 250. 297. Idem de Villatresmil, con 1.000.

Idem de Villayón, con 500. Idem de Villazón, con 187,50. Idem de Villuiz, con 187,50. Idem de Viñal de Cotos, 298. 299. 300.

301. con 456,25.

Idem de Viñón, con 355. Idem de Vitos, con 187,50. Idem de Viyao, con 250. 302. 303.

Idem de Vivedro, con 150. Idem de Yermes, con 125. 305. 307. Peatón de Aguasmestas a Vi-

llar de Vildas, con 500.

308. Idem de Almurfe a Noceda, con 187,50.

309. Idem de Arbón a Villartodo-

rêy, con 300. 310. Idem de Arenas a Sotres, con 1.000.

Idem de Arriondas a Bode, 311. con 300.

312. Idem de Arriondas a Pandiello, con 456,25.

313. Idem de Arriondas a Mon-

tealea, con 456,25.
314. Idem de Arriondas a la estación, con 1.000.

Idem de Arriondas a Tospe, con 450.

316. Idem de Avilés a Tabara, con 562,50.

317. Idem de Balmonte a Castro de Obanza, con 365.

318. Idem de Barzana a Soto de

Lindes, con 500. 319. Idem de Barraca (La) a Mihón Cimero, con 250.

320. Idem de Belmonte a Noceda. con 375.

321. Idem de Belmonte a Montovo. con 456,25.

322. Idem de Berducedo a San Amiliano, con 450.

323. Idem de Besullo a Faidiel, con 187,50.

324. Idem de Besullo a Posada de Besullo, con 250.

325. Idem de Boal a Salceda, con

326. Idem de Cancienes a Ferroñes, con 375.

327. Idem de Cangas de Onis a Següenco, con 600.

328. Idem de Cangas de Tineo a Besullo, con 625.

329. Idem de Caso a Beneros, con 365 pesetas.

330. Idem de Castropol a Boal (segunda expedición), con 750. 331. Idem de Ciaño Santa Ana a

la estación de la Oscura, con 400. 332. Idem de Cibea a Fuentes de

Corbero, con 187,50.
333. Idem de Cimiano a Ciejo,

con 250. 334. Idem de Colombres a Porque-

rizo, con 365. 335. Idem de Callada (La), a Riosa,

con 1.250.

336. Idem de Corao a Zardón, con 365 pesetas.

337. Idem de Cornellana a San Lorenzo de Lamio, con 312,50.

338. Idem de Cudillero a La Atalaya, con 250. 339. Idem de Cudillero a El Pito,

con 750. 340. Idem de Cudillero a Cuesta

del Cesto, con 750. 341. Idem de Felguera a Murie-

llos, con 550. 342. Idem de Felguera a Andaru-

jo, con 1.000. 343. Idem de Gijón al barrio de

San Miguel, con 500. 344. Idem de Gijon a Tremañes, con 365.

345. Idem de Grado a Vega de Pevidiello, con 600.

Idem de Grado a la Mortera, 346. con 375.

347. Idem de Grado a Tameza, con 750.

348. Idem de Grado a Dóriga, con 600 pesetas.

349. Idem de Grandas de Salime a Villarpedre, con 500.

350. Idem de Grandas de Salime ? San Antolín de Ibias, con 1.250. 351. Idem de Graces a Chamoca,

con 365. 352. Idem de Industrial Asturiana

(estación de la) a la cartería de Santullano, con 750.

353. Idem de Infiesto a Cuernias, con 456,25.

354. Idem de Inflesto a Biedes, con 150.

355. Idem de Inflesto a Cardes, con 375 pesetas.

356. Idem de Inflesto a Ques, con 865 pesetes.

857. Idem de Inflesto a Valle, con 365 pesetas.

358. Idem de Inflesto a Percón de Abajo, con 365.

359. Idem de Leiriella a Brañascarden, con 625. 360. Idem de Luanon a Victo, con 456,25.

361₅ Idem de Luance a Verdicio,

con 456,25. 362. Idem de Louires & Pareces, con 725.

363. Idea de Laiares a Les Rehollares. von 500.

364. Idem de Lugo de Llanera a Pruvia, con 500.

365. Idem de Llames de Parres a Llerandi, con 650.

366. Idem de Llanuces a Barzara. con 456,25.

367. Idem de Mieres a Tablado, ccon 365.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-BLICA Y BELAS ARTES

Plazas de Guardas de Monumentos.

368. Una en las murallas y Basí-

pesetas diarias (Segunda categoría). 369. Una en las Antigüedades, Emeritenses (Badajoz), con 3,50 pese-1

tas diarias (segunda categoría).
370. Una en la Real Capilla de:
Santa Agueda (Barcelona), con 3 pe-t

setas diarias (segunda categoría). 371. Una en Medina Az-Zhara (Córdoba), con 3,50 pesetas diarias

(segunda categoria).
372. Una en los Monumentos de Santiago de Compostela (Coruña), con 3,50 pesetas diarias (segunda cate-goría).

373. Una en las murallas del Al-baicín, Alcazaba y Casa de los Tiros (Granada), con 3,50 pesetas diarias

(segunda categoría). 374. Una en el Real Monasterio de San Juan de la Peña (Huesca), con 2,25 pesetas diarias (segunda cate-goría).

375. Una en Santa María la Real de Aguilar de Campóo (Palencia), con 2,50 pesetas diarias (segunda categoría).

376. Una en el ex Convento de Santa María de Parral e Iglesia de Veracruz (Segovia), con 3 pesetas diarias (segunda categoría).

377. Una en las ruinas de Itálica (Sevilla), con 3 pesetas diarias (segunda categoría).

378. Una en las murallas, puertas, torres y castillo de San Servando (Toledo) con 3 pesetas diarias (segunda) categoria).

379. Una en Santa María de Villalcazar de Sirga (Palencia), con 2,50

pesetas diarias (segunda categoría). 380. Una en Santa María la Blanca, ex Hospital de Santa Cruz de Mendeza y Cristo de la Luz (Toledo) con S pesetas diarias (segunda categoría).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CO-RREOS

381. Trece plazas de Mozos para la carga en Correos, a 1.500 (primera categoria).

CAPITANIA GENERAL DE LA PRI-MERA REGION

Provincia de Madrid.

363. Ayuntamiento de Aranjuez.-Inspector de Policía urbana, con 5,50 pesetas diarias (cuarta categoria). 383. Tres Guardas de Policía ur-

gana, a 5 peactas d'arias (segunda ca-

legoria).

384. Juzgado municipal de Aran-Juez.—Alguacil, sin sue lo. Derechos da Arancel (segunda categoría).

Nora.—Ser mayor de vacaliciaco años y scompañar certificado de : 1rencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejercien-do otro destino análogo para el que

se les exigió dicho documento. 385. Ayuntamiento de Alcobendas. Alguacil del Ayuntamiento, con 912,50

(segunda categoría).

Provincia de Toledo.

386. Ayuntamiento de Alcaudete de la Jana.—Auxiliar de la Secreta-ría, con 1.095 (tercera categoría).

Alguacil del Ayuntamiento, 387. Allguach der Aydina. 360n 912,50 (segunda categoría)

388. Dos Serenos, a 912,50 (prime-

ra sategoría). 389. Ayuntamiento de Valdever-deja.—Sereno, con 730 (primera cate-

goría). 390. Oficial segundo de Secretaría,

con 800 (tercera categoría). 391. Pregonero, con 300 (primera

categoria).

392. Encargado de la limpieza del toléfono, con 180 (primera categoria). 393. Ayuntamiento de Camuñas. Auxiliar del Ayuntamiento, con 1.000 (tercera categoría).

394. Alguacil, con 550 (segunda

categoría).

395. Encargado del teléfono, con

365 (primera categoria).

396. Ayuntamiento de Cuerva.—
Alguacil, con 730 (segunda categoría).
397. Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.—Dos Vigilantes nocturnos, 8 821,25 (primera categoría). No exceder de la edad de cincuenta años.

398. Ayuntamiento de Mora.—Peón de caminos, con 1.186,25 (primera categoría).

mera categoría). 399. Guarda del paseo de las De-licias, con 1.000 (primera categoría).

Provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Cuenca.--400. Ocho Guardias municipales, a 4 pesetas diarias (primera categoría).
404. Barrendero del Municipio,

401. Barrendero del con 4 pesetas diarias (primera categoría).

402. Guarda del Acueducto, con 4 esetas diarias (primera categoría)
403. Ayuntamiento de Motilla del
Palancar.—Tres Guardas de campo,
a 730 (primera categoría).

Dos Serenos, a 750 (primera 404.

categoría).

405. Ayuntamiento de Canalejas del Arroyo.—Guarda municipal, con

500 (primera categoría).

406. Recaudador de arbitrios e impuestos municipales, con 500 (segunda categoría). Acreditar peder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

407. Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte.—Alguacil, con 1.900 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el nú-

mere 384 de esta relación.

Provincia de Ciudad Reai.

408. Juzgado municipal de Manzapares.—Alguacil, sin suelde. Derechosde Arancel (segunda categoría). Se equieren las condiciones determina-

Provincia de Badajoz.

409. Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena.—Alguacil, con 1.750. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Jaén.

410.—Aj untamiento de Baeza,— Inspector de Policía, con 2.000 (cuarta categoría).

411. Cinco Guardias municipales,

1.095 (segunda categoría).

412. Cabo de Serence municipales. con 1.343,20 (segunda categoría).

413. Cinco Serenos municipales, a

1.095 (primera categoría).

414. Dos Guardas de paseos y jardines, a 1.095 (primera categoría).

415. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.—Oficial mayor de Secretaría, con 1.100 (cuarta categoría).
416. Oficial primero de Secretaria,

con 1.050 (tercera categoría).

417. Alguacil-Portero, con 1.000 (segunda categoría).

418. Guardia municipal, con 1.095 (segunda categoría).

419. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.—Inspector de Policía urbana y rural, con 1.440 (cuarta categoría). r menor de sesenta años.

420. Dos Guardias municipales diurnos, a 900, y 100 cada uno para equipo y vestuario (segunda categoría). Ser menores de sesenta años.

421. Dos Guardias municipales nocturnos, a 720, y 100 pesetas cada uno para equipo y véstuario (segunda categoría). Ser menores de sesenta

422. Alguacil-Portero y Encargado del reloj, aseo de las oficinas mu-nicipales y limpieza de la plaza, con 720 (segunda categoría). Ser menor de sesenta años.

423. Fontanero municipal, con 300 (segunda categoría). Conocimientos de fontanería y ser menor de sesenta

424. Conserje del Cementerio municipal, con 400 (segunda categoría).

425. Juzgade municipal de Rus.-Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA SE-GUNDA REGION

Provincia de Sevilla.

426. Juzgado municipal de Morón de la Frontera.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (se-gunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Córdoba.

427. Juzgado de primera instancia e Instrucción de Montilla. Alguacil, con 1.750. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Cádiz.

428. Avuntamiento de San Fernando.—Escribiente de la Adminis- 1

tración de Consumos, con 1.850

(tercera categoría).
429. Vigilante del Resguardo de Consumos, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL TERCERA REGION \mathbf{DE} $\mathbf{L}\mathbf{A}$

Provincia de Valencia.

430. Ayuntamiento de Carca-gente.—Administrador del Impuesto de Consumos, con 1.750 (tercera categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 406 de esta relación.

431. Aforador del Impuesto de Consumos, con 1.500 (segunda ca-

tegoria).

432. Inspector de la Guardia municipal, con 1.750 (cuarta categoria).

433. Alguacil, con 1.350 (se-

gunda categoria). 434. Vigilante de Consumos, con 949 (primera categoria).

435. Encargado de recogida de basura y limpieza pública, con 1.000 (primera categoría).

436. Guardia municipal,

1.474 (primera categoría).
437. Ayuntamiento de Catarroja.—Sereno, con 522 (primera categoría).

438. Alguacil municipal, con la obligación de encargarse del reloj de la ermita de San Antonio, con 1.664 (segunda categoría). Gonocimientos de relojería.

439. Ayuntamiento de Chulilla. Vigilante de la Guardia municipal,

con 730 (primera categoria).
440. Juzgado de primera instancia e instruccion de Villar del Arzobispo.—Alguacil, con 1.750. Derechos de Arancel (segunda ca-1.750. tegoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Albacete.

441. Juzgado municipal de El Bonillo.—Alguacil, sin sueldo. Dercehos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

442. Ayuntamiento de Hellín. Portero del Ayuntamiento. ce Portero del Ayuntamiento, 1 460 (segunda categoría).

Provincia de Alicante.

443. Ayuntamiento de Pego.-Oficial segundo, con 2.000 (tercera categoria).

444. Oficial tercero, con 1.750

(tercera categoría).

445. Encargado del reloj, con 125 (primera categoría). Conocimientos de relojería.
446. Alguacil-Portero, con 3,50

pesetas diarias (segunda categoría).

447. Alguacil de Villa, con 8,50 pesetas diarias (segunda categoria).

448. Alguacil pregonero, con 4,50 pesetas diarias (segunda ca-tegoria). 449. Peón caminero, con tres pe-

setas diarias (primera categoría).

450. Cabo de municipales, con 4,50 pesetas divers (segunda categoria).

451. Dos Guardias municipales, a 3,50 pesetas diarias (segunda ca-

tegoría).

452. Juzgado municipal de Villafranquesa. — Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Murcia.

453. Ayuntamiento de Cartagena.—Mozo de limpieza, con cinco pesetas diarias (primera categoría). 454. Ocho Guardias municipa-

les, a 5,50 pesetas diarias (segunda

categoría).

Vigilante Casa Consistorial, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

456. Jefe de la Guardia municipal, con 3.000 (cuarta categoría). 457. Auxiliar del Inspector de Arbitrios, son 2.506 (tercera cate-

Visitador de Arbitrios, con 2.750 (tercera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA CUAR-A TA REGION

Provincia de Tarragona.

459. Juzgado municipal de Aldover.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Gerona.

460. Juzgado municipal de Agullar na.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 334 de esta relación.

461. Ayuntamiento y Juzgado municipal de San Hilario de Sacalms.—Alguacil, con 1.250 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se re-quieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUIN-TA REGION

Provincia de Zaragoza.

462. Ayuntamiento de Cosuenda.-Guarda municipal, con 4.000 (primera categoria).

463. Ayuntamiento de Nonaspe.— Guarda municipal, con 1.000 (primera

categoria).

484. Juzgado municipal de Cariñepa.—Alguacil, sin sueldo. Derechos e Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

465. Juzgado municipal de Lucena del Cid.—Alguacil, sin sueldo. Dere-chos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relaanadas Clón.

Provincia de Castellón.

466. Ayuntamiento de Cervera dei Maestre.—Auxiliar de la Secretaria y encargado del teléfono, con 560 (ter-Bera categoria).

467. Pedu caminers, con 821,25

(primera categoria).

163. Guarda de campo, con tres pasetas diarias (primera gategoria).

462. Vigilante nocturno, con 140 (primera categoría).

470. Encargado del reloj, con 80 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

471. Voz pública, con 30 centimos por pregón (primera categoría).

Provincia de Teruel.

472. Ayuntamiento de Rubielos de Mora. - Alguacil del Ayuntamiento, con 638,75 (segunda categoría).
473. Ayuntamiento de Alcañiz.

Alguacil del Ayuntamiento, con 1.500

(segunda categoría).

474. Ayuntamiento de Mosqueruela.—Auxiliar de Secretaria, con 1.000 (tercera categoría).

475. Guarda de campo, con 502

(primera categoría).

476. Ayuntamiento de Samper de Calanda.—Oficial de Secretaría, con 1.800 (tercera calegoria).

Provincia de Huesca.

477. Ayuntamiento de Binaced.-Alguacil y pregonero, con 730 (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEX-TA REGION

Provincia de Burgos.

478. Ayuntamiento de Burgos.— Dos barrenderos, a 1.500 (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años.

479. Ayuntamiento de Padilla de Abajo.—Guarda municipal, con 1.095 (primera categoría).

Provincia de Palencia.

480. Ayuntamiento de Valle de Cerrato.—Guarda municipal, con 940 (primera categoría).

481. Ayuntamiento de Guardo.-Guarda municipal, con 540 (primera

categoría).

482. Ayuntamiento de Cevico de la Torre.—Recaudador municipal, con el 2 por 100 de cobranza (tercera categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 406 de esta relación.

Provincia de Logroño.

483. Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.—Guarda municipal de campo, con 1.013 (primera categoría).

Provincia de Santander.

484 Ayuntamiento de Santander. Guardia municipal, con 2.146,20 (se-

gunda categoría).
485. Oficial de la limpieza pública, con 2.146,20 (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEP-TIMA REGION

Provincia de Valladolid.

486. Audiencia territorial. - Alguacil, con 1.750 y derechos de Arancel (segunda categoria). Se rquieren las condiciones determinadas en el número 884 de esta relación.

Provincia de Cáceres.

487. Avuntamiento de Torrejoucillo.-Alguacil-Portero, con 1.186,25 (segunda categoria),

488. Encargado del reloj, con 125 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

489. Guardia municipal, con 1.186,25 (segunda categoría). 490. Sepulturero, con 1.186,25 (pri-

mera categoría). 491. Policía sanitario, con 1.186,25

(segunda categoría). 492. Alguacil-Voz pública, con 75 céntimos de peseta por bando particu-

lar (primera categoría). 493. Ayuntamiento de Navas del Madroño.—Oficial de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

494. Auxiliar de Socretaria, con

500 (tercera categoría).

495. Sepulturero, con 250 (primera categoría).

496. Guardia municipal, con 547,50 (segunda categoría).

497. Juzgado municipal de Torremocha.—Alguacil, sin sueldo. Dere-chos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determipadas en el número 384 de esta relación.

498. Juzgado municipal de Plasencia.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de está relación.

499. Juzgado municipal de Madrigalejos.—Alguacil, sin sueldo. Dere-chos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones deferminadas en el número 384 de esta relación.

Juzgado municipal de Zorita. 500. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de Avila.

501. Ayuntamiento de Pedro Bernardo.—Auxiliar de Secretaria, con ;

1.000 (tercera categoría). 502. Inspector de Policía urbana, con 912,50. Dereches por denuncias, o sea la tercera parte de las multas (tercera categoría).

Provincia de Salamanca.

503. Diputación provincial. — Dos peones camineros, a 2,75 pesetas diarrias (primera categoría). No exceder de la edad de cuarenta años.

CAPITANIA GENERAL DE LA OC-TAVA REGION

Provincia de La Coruña.

504. Ayuntamiento de Brión.-Portero del Ayuntamiento, con 550; (segunda categoría).

505. Ayuntamiento de Negreira.—Alguacil-Portero, con 1,250 (segunda

categoría).

506. Juzgado municipal de Padrón. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Aranćel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en cl número 384 de esta relación.

507. Diputación provincial de la Coruña.—Peón caminero de la carretera provincial de Curtis a la Bacolla, con fres pesetas diarias (primera ca-

tegoria).
508. Peón caminero de la carretera del Espino a Morás, en el termino municipal de La Coruña, con tres pesetas diarias (primera categoria).

509. Peón caminero de la carretera de Armuño a Sada, del término municipal de Oberos, con tres pesetas

Provincia de Oviedo.

510. Diputación provincial. — Caminero de Langreo a Gijón, con pe-setas anuales 1.596,87 (primera categoría).

511. Idem de idem a idem, con

1.596,87 (primera categoria). 512. Caminero de Pola de Siero a Bendicción, con 1.596,87 (primera categoría).

Caminero de Valdesoto a Bi-con 1.596,87 (primera cate-513. menes,

goria). 514. Dos Camineros de Campos a Trubia, a 1.596,87 (primera categoría).

515. Caminero de La Laguna a San Julián de Illa, con 1.596,87 (pri-

mera categoría). 516. Capataz de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, con 1.825 (primera categoría).

517. Caminero de idem a idem id., con 1.596,87 (primera categoría).

518. Ayuntamiento de Gozon.—Guardia municipal, con 2.500, con inclusión del uniforme que será costeado por él (segunda categoría).

519. Juzgado municipal de Onis.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta relación.

Provincia de León.

520. Ayuntamiento de Castrocon-trigo.—Recaudador de Arbitrios mu-

nicipales, con 625 (tercera categaría). 521. Juzgado municipal de Villagatón.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 384 de esta rela-

Provincia de Pontevedra. 522. Juzgado municipal de Rosal. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se re-quieren las condiciones determinadas

COMANDANCIA GENERAL DE ME-LILLA

en el número 344 de esta relación.

523. Junta de Arbitrios de Meli-lla.—Guardia urbano, con 2.190 (se-gunda categoría). No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

NOTAS.—1. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.º (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejercito activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, ex-pedidas una de estas en papel de la clase 8.a, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la cla-se 9.ª, sin autorizar por nadie. Los licenciados por inútiles a con-

secuencia de las campañas y los per-tenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de Febrero próximo.

3. Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el intere-sado conocimientos superiores a los

que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que so-liciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitude expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.
4.ª Los aspirantes a algún destino

que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a ex-cepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, has-

ta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.º y sin

autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditaran esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectival. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han to-mado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendien-

tes de credencial o de toma de pose-sión del último que se les adjudicó. 6.º Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los de la companyo de la company ley de 10 de Julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 26 de Enero de 1924. El General encargado del despacho. Duque de Tetuan